



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

11 de noviembre del 2021.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°052-21**

Teniendo en cuenta que las certificaciones de la empresa de correo que indica que el destinatario vive o labora en ese lugar, se requiere a la parte actora para que proceda a enviar la comunicación conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy artículo 8 de la ley 2213 del 2022, toda vez, que no se observa que se haya envía copia de la demanda y sus anexos

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
21 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

12 de mayo del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de corrección y relación de abonos a la obligación.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N° 327-21**

Con respecto a la solicitud de corrección del mandamiento de pago, el Despacho observa que el nombre de la demandada esta correcto LEONOR GOMEZ VELANDIA, por lo que el Despacho no entiende a que se refiere dicha petición.

Obre en autos la relación de abonos allegados por la parte actora.

Secretaria de cumplimiento al auto de fecha 1 de febrero del 2022.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
21 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

16 de mayo del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de parte.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N° 453-12**

Secretaria proceda a actualizar el Despacho comisorio, para que la parte interesada proceda a efectuar el trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
21 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

16 de mayo del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, para requerir.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N° 665-21**

Se requiere a la parte actora para que de impulso procesal, so pena de dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
21 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

25 de mayo del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con traslado de liquidación en firme.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N° 169-21**

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho le IMPARTE LA APROBACIÓN.

Secretaria proceda a efectuar la liquidación de costas.

Obre en autos las diferentes respuestas dadas por las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
21 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

25 de mayo del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con subrogación.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO PRENDARIO N° 469-11**

Obre en autos la subrogación de la custodia de almacenamiento del vehículo de PLACAS RES-686, con la demás documental aportada y póngase en conocimiento de las partes, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
21 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2 de junio del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con registro de medida cautelar.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 525-21**

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-121858, se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a PERSEC SAS a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.00. Envíese telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
21 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2 de junio del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de corrección.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 013-22**

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G. del P., se procede a corregir el numeral 2.2. del mandamiento de pago de fecha 5 de mayo del 2022, con respecto a los intereses moratorios que quedo establecido en el 16.05%, cuando en realidad es el 8.18%, conforme a la pretensión 1.3 de la demanda.

Notifíquese el presente proveído junto con el mandamiento de pago a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
21 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

9 de junio del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con registro de medida cautelar.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 637-20**

Revisado el certificado de libertad donde se registró el embargo se observa en la anotación 11 que se indica "REF: PROCESO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL **627-2020**" (negrilla fuera del texto) yerro que cometió la ORIP, cuando en realidad debe ser **637**.

Por lo anterior líbrese oficio a la ORIP de este Municipio para que proceda a corregir el error, antes indicado. Ofíciase.

La parte actora debe efectuar el trámite de dicho oficio.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
21 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

2 de junio del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de retiro de demanda.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 926-21**

De conformidad con el artículo 92 del C.G. del P., el despacho accede a la solicitud de retiro de la demanda.

Como quiera que la parte actora tiene en su poder la documentación original, no es necesario el desglose.

Por secretaria, déjense las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
21 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

9 de junio del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 026-21**

Teniendo en cuenta que la notificación efectuada cumple con los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, el despacho tiene por notificada a la demandada SANDRA MILENA ESTRADA AMAYA.

Una vez registrada la medida cautelar, se continuará con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
21 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

9 de junio del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de terminación.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 158-21**

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Expedir constancia de desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega al demandante, por cuanto este tiene en su poder los originales, déjense las constancias respectivas.
4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
21 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

9 de junio del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 957-21**

Obre en autos las comunicaciones de notificación, las que arrojaron resultado negativo.

Se requiere a la parte actora, para que proceda a notificar al demandado en la dirección suministrada en la demanda y de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
21 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

9 de junio del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de aclaración.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO LABORAL N° 109-22**

De conformidad con lo establecido en el artículo 285 del C.G. del P., se procede a aclarar el mandamiento de pago de fecha 26 de mayo del 2022, para lo cual se le reconoce personería para actuar a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.S., como apoderada de la parte actora, lo demás queda incólume.

Notifíquese el presente proveído junto con el mandamiento de pago a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
21 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2 de junio del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de parte.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.277-20**

**DEMANDANTE : RV INMOBILIARIA S.A.**

**DEMANDADO :BRAYAN DANIEL HERNANDEZ JULIO Y RODOLFO EDUARDO  
HERNANDEZ JIMENEZ**

**DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

#### **ANTECEDENTES**

**RV INMOBILIARIA S.A.**, solicitó de **BRAYAN DANIEL HERNANDEZ JULIO Y RODOLFO EDUARDO HERNANDEZ JIMENEZ** , el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. La suma equivalente de \$ 462.003.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de abril del 2020.
2. La suma equivalente de \$ 462.003.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de mayo del 2020.
3. La suma equivalente de \$ 1.386.009.00 por concepto de clausula penal pactada en el contrato base de la presente acción.
4. Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El auto de mandamiento de pago proferido el 20 de octubre del 2020, se notificó a la parte demandada conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, sin que se opusiera al mismo.

#### **CONSIDERACIONES**

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

### DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

### RESUELVE:

**PRIMERO** : ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, por los numerales que se dispuso en el auto de mandamiento de pago, por la consideración indicada.

**SEGUNDO**: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

**TERCERO** : EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

**CUARTO**: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquidense.

**FIJESE** la suma de \$200.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
21 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

9 de junio del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de sentencia y con medida cautelar registrada.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N°.118-21**

**DEMANDANTE: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**

**DEMANDADO : YENI ALEJANDRINA GUEVARA Y RAFAEL ANTONIO TOPA  
CASTAÑEDA**

**DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

**CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, solicitó de **YENI ALEJANDRINA GUEVARA Y RAFAEL ANTONIO TOPA CASTAÑEDA**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

- 2.1. La suma de 70.816.42 UVRs equivalente a \$ 19.471.951.95, por concepto de saldo de capital **ACCELERADO**.
- 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa del 16.05% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.3. Por 1648.78 UVRs equivalente a \$ 453.559.88 por concepto de capital vencido y que corresponde a las cuotas en mora, durante el periodo comprendido desde el 18 de octubre de 2020 hasta el 18 de enero de 2021.
- 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada cuota vencida, liquidados a la tasa del 16.05% efectivo anual, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.5. \$503.494.85 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el periodo comprendido desde el 18 de octubre de 2020 hasta el 18 de enero de 2021.

Con ese propósito solicitó la venta en pública subasta el inmueble gravado con hipoteca mediante la escritura pública **No.11458** del 5 de diciembre del 2013, otorgada en la Notaría 72 de Círculo de Bogotá, bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.051-148455 de Soacha Cundinamarca.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

El auto de mandamiento de pago proferido el 22 de abril del 2021, se notificó a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, quienes no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

### CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de los ejecutados se surtió en forma legal.

El título aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, amén de que la copia de la escritura pública de hipoteca, cumple los requisitos previstos en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970,

Y como se encuentra demostrado el registro del embargo decretado en el auto de apremio, es claro que se dan las exigencias del 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, circunstancia que impone acceder a las súplicas de la demanda,

### DECISION

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas del proceso.

**SEGUNDO:** ORDENAR el remate de dichos bienes, previo avalúo de los mismos.

**TERCERO:** EFECTÚESE la liquidación en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense de conformidad con los parámetros fijados en esta providencia.

**FIJESE** la suma \$1.000.000,00. como agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante, para que sean incluidos en la liquidación de costas

NOTIFÍQUESE (1)



MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
21 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N°.118-21**

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-148455, se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a PERSEC SAS a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.00. Envíese telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE (2)



**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
21 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

9 de junio del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de terminación.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°492-21**

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación** de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, por parte del demandante, por cuanto este tiene en su poder los originales, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
21 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

9 de junio del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de suspensión.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°835-21**

Póngase en conocimiento a las partes en conocimiento el auto de ADMISIÓN de proceso de negociación de deudas de persona Natural no comerciante, proferido por la Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS L.P., allegada por dicha entidad.

Suspéndase el trámite de este proceso hasta que se resuelva el anterior proceso mencionado.

Secretaria Publique el auto admisorio ya indicado.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
21 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

9 de junio del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de aplazamiento.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : DESPACHO COMISORIO N°986-21**

Se accede a la solicitud de la parte interesada de aplazar la diligencia de secuestro.

Una vez se aporte por la parte interesada la providencia que ordeno la comisión, se procederá a fijar nueva fecha.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
21 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

9 de junio del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con sustitución de poder.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°089-22**

Se reconoce a la Dra. LIZETT ANDREA ROJAS HERRERA, como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
21 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

16 de junio del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con respuesta de oficio.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°526-20**

Revisado el oficio anexo a este proceso se observa que este le corresponde al proceso No 628-20, por lo que se ordena a secretaria desglosarlo de este proceso y agregarlo al proceso ya mencionado.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
21 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

16 de junio del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con oficio del Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N° 323-21**

Secretaria proceda a dar respuesta al Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, indicándole que el asunto de la referencia fue rechazado mediante auto de fecha 19 de agosto del 2021.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
21 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

16 de junio del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con respuestas de oficios.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO LABORAL N° 494-21**

Obre en autos las diferentes respuestas dadas por las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
21 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

16 de junio del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de amparo de pobreza, tramite de notificación y solicitud de secuestro.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N° 077-22**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de concesión de **AMPARO DE POBREZA** presentado por **CHRISTIAN CAMILO MARTINEZ FLOREZ**, demandado en el asunto de la referencia.

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad al artículo 151 del Código General del Proceso, el **AMPARO DE POBREZA** es un beneficio que se concede a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y a las personas a quienes por ley debe alimentos.

El mencionado amparo puede ser solicitado por cualquiera de las partes de un proceso, desde antes de la presentación de la demanda para el actor o durante el curso del proceso para aquellas, mediante escrito que se afirme bajo juramento hallarse en las condiciones antes indicadas. (Art. 152 Ibidem).

Los efectos de concederse el amparo de pobreza son que el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. Empero, ese beneficio sólo se puede gozar desde la presentación de la solicitud. La designación de apoderado al amparado por pobre puede ser a un abogado nombrado de la lista conformada para el efecto o el designado por cuenta de aquél. (Art. 154 incisos 1º, 2º y último del C.G.P.).

En el presente asunto **CHRISTIAN CAMILO MARTINEZ FLOREZ**, presentó solicitud de amparo de pobreza aduciendo que se encontraban en las condiciones del artículo 151 del Código General del Proceso, puesto que no se hallaba en condiciones de sufragar los gastos del proceso.

Como quiera que la anterior solicitud reúne los requisitos legales, la cual fue presentada estando en trámite la conformación de la relación jurídica procesal, el Juzgado accederá al amparo solicitado.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

**1.- CONCEDER** el beneficio procesal de **AMPARO DE POBREZA** en favor de **CHRISTIAN CAMILO MARTINEZ FLOREZ**.

**2.- DESIGNASE** al Doctor (a) **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, como apoderado (a) de los amparados por pobreza, quienes directamente manifestaron en su solicitud que aquel los representará. Envíese telegrama y hágase las prevenciones de ley, por cuanto el cargo es de forzoso desempeño (Inciso 3 del artículo 154 del Código General del Proceso).

**3.- SUSPÉNDASE** el término para contestar la demanda para el demandado **CHRISTIAN CAMILO MARTINEZ FLOREZ**, hasta tanto el profesional del derecho se notifique y acepte el cargo.

NOTIFÍQUESE (1)



**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
21 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N° 077-22**

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-146974, se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a TRIUNFO LEGAL SAS a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.00. Envíese telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE (2)



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
21 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

16 de junio del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con registro de medida cautelar.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 665-20**

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-117357, se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a TRIUNFO LEGAL SAS a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.oo. Envíese telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
21 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

23 de junio del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de sentencia y con medida cautelar registrada.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N°.746-21**  
**DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A.**  
**DEMANDADA : ERIKA TATIANA VALENCIA CARDONA**  
**DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

**DAVIVIENDA S.A.**, solicitó de **ERIKA TATIANA VALENCIA CARDONA**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

**2.1.** La suma de \$ 27.391.330.54, por concepto de saldo de capital **ACELERADO**.

**2.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa del 25.78% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2.3.** Por \$ 412.321.99 por concepto de capital vencido y que corresponde a las cuotas en mora, durante el periodo comprendido desde el 10 de octubre de 2020 hasta el 10 de septiembre de 2021.

**2.4.** Por los intereses moratorios causados sobre cada cuota vencida, liquidados a la tasa del 25.78% efectivo anual, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2.5.** \$4.747.676.74 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el periodo comprendido desde el 10 de octubre de 2020 hasta el 10 de septiembre de 2021.

Con ese propósito solicitó la venta en pública subasta el inmueble gravado con hipoteca mediante la escritura pública **No.2133** del 1 de abril del 2016, otorgada en la Notaría 13 de Círculo de Bogotá, bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.051-198174 de Soacha Cundinamarca.

El auto de mandamiento de pago proferido el 7 de diciembre del 2021, se notificó a la parte demandada personalmente, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

### CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de los ejecutados se surtió en forma legal.

El título aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, amén de que la copia de la escritura pública de hipoteca, cumple los requisitos previstos en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970,

Y como se encuentra demostrado el registro del embargo decretado en el auto de apremio, es claro que se dan las exigencias del 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, circunstancia que impone acceder a las súplicas de la demanda,

### DECISION

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas del proceso.

**SEGUNDO:** ORDENAR el remate de dichos bienes, previo avalúo de los mismos.

**TERCERO:** EFECTÚESE la liquidación en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense de conformidad con los parámetros fijados en esta providencia.

**FIJESE** la suma \$1.200.000,00. como agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante, para que sean incluidos en la liquidación de costas

NOTIFÍQUESE (1)



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
21 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N°.746-21**

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-198174, se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a TRIUNFO LEGAL SAS a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.00. Envíese telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE (2)



**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
21 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

23 de junio del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con tramite de notificación.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 1014-21**

Obre en autos las comunicaciones que trata el artículo 291 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta que las certificaciones de la empresa de correo que indica que el destinatario vive o labora en ese lugar, se requiere a la parte actora para que proceda a enviar la comunicación conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
21 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

24 de junio del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con respuestas de oficios.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : PERTENENCIA N° 628-20**

Obre en autos las respuestas allegadas por las entidades respectivas.

Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en los incisos 3 y cuarto del auto admisorio de fecha 18 de mayo del 2021.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
21 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

24 de junio del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con renuncia y poder para reconocer personería.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 414-21**

Acéptese la renuncia presentada por la Dra. KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO, como apoderada de la parte actora.

Se reconoce a la Dra. GLORIA JUDITH SANTANA RODRIGUEZ, como apoderada de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
21 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

23 de junio del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, para señalar fecha.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : DESPACHO COMISORIO N° 059-22**

Se señala la hora de las 8.30 del día 20 del mes de octubre del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres, para lo cual fue comisionado este Despacho.

Lo demás estese a lo ordenado en auto de fecha 17 de mayo del 2022.

En caso que la parte interesada no comparezca o justifique su inasistencia, devuelvase

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
21 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

24 de junio del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de parte.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.079-21**  
**DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE III ETAPA 1 P.H.**  
**DEMANDADO : VICTOR JULIO PARDO AGUIRRE Y MARIA ALCIRA BOHORQUEZ LEIVA**  
**DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

**CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE III ETAPA 1 P.H.**, solicitó de **VICTOR JULIO PARDO AGUIRRE Y MARIA ALCIRA BOHORQUEZ LEIVA**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. \$7.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2017.
2. \$129.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de enero, febrero y marzo de 2018, cada una por valor de \$43.000.00.
4. \$546.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, enero, febrero y marzo de 2019, cada una por valor de \$45.500.00.
5. \$594.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, enero, febrero y marzo de 2020, cada una por valor de \$49.500.00.
6. \$412.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre de 2020, cada una por valor de \$51.500.00.
7. \$17.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota parqueadero del mes de marzo de 2018.
8. \$20.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de parqueadero del mes de abril de 2018.
9. \$20.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota parqueadero del mes de mayo de 2018.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

10. \$20.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota parqueadero del mes de junio de 2018.
11. \$76.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota seguro áreas comunes del mes de abril de 2018.
12. \$40.500.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota seguro áreas comunes del mes de abril de 2019.
13. \$40.500.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota seguro áreas comunes del mes de mayo de 2019.
14. \$22.250.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota seguro áreas comunes del mes de octubre de 2019.
15. \$28.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota seguro áreas comunes del mes de abril de 2020.
16. \$28.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota seguro áreas comunes del mes de mayo de 2020.
17. \$29.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota seguro áreas comunes del mes de junio de 2020.
18. \$23.250.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota seguro áreas comunes del mes de noviembre de 2020.
19. \$50.0000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota sanción inasistencia asamblea del mes de abril de 2020.
20. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.
21. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.
22. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

El auto de mandamiento de pago proferido el 27 de abril del 2021, se notificó a la parte demandada conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, sin que se opusiera al mismo.

#### **CONSIDERACIONES**

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

### DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

### RESUELVE:

**PRIMERO** : ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, por los numerales que se dispuso en el auto de mandamiento de pago, por la consideración indicada.

**SEGUNDO**: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

**TERCERO** : EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

**CUARTO**: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense.

**FIJESE** la suma de \$300.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
21 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

24 de junio del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de parte.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.603-21**  
**DEMANDANTE : BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.**  
**DEMANDADO : JOSE VICENTE MELO SILVA**  
**DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

#### **ANTECEDENTES**

**BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.**, solicitó de **JOSE VICENTE MELO SILVA**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. \$15.425.431.00 M/cte. Como saldo de capital representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.
  - 1.1. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.
  - 1.2. \$1.443.678.00 por concepto de intereses remuneratorios representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.

El auto de mandamiento de pago proferido el 21 de octubre del 2021, se notificó a la parte demandada conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, sin que se opusiera al mismo.

#### **CONSIDERACIONES**

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquella contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO** : ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, por los numerales que se dispuso en el auto de mandamiento de pago, por la consideración indicada.

**SEGUNDO**: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

**TERCERO** : EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

**CUARTO**: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense.

**FIJESE** la suma de \$1.000.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
21 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

24 de junio del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de medida cautelar.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N° 069-22**

Obre en autos las diferentes respuestas dadas por las entidades bancarias.

Atendiendo la solicitud que antecede y se encuentra acorde con las previsiones del artículo 599 del Código general del proceso, el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención preventivos de la quinta parte del sueldo legalmente embargable y que devengue el demandado JHON ALEXANDER ABRIL LADINO, identificado con C.C.1.073.674.291 en la empresa PEOPLE AND TRADE S.A.S. Para tal fin, líbrese el oficio al respectivo pagador, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia. Límitese la medida a la suma de \$6.000.000.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
21 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

30 de junio del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no subsano la demanda.

El Secretario

  
**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE N° 941-21**

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro el término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda. Por secretaria hágase entrega de la misma a quien la presentó sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

  
**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
21 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

30 de junio del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con medida cautelar registrada.

El Secretario

  
**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 549-20**

Obre en autos la medida registrada por la ORIP.

Estese a lo ya ordenado en auto de fecha 15 de junio del 2021.

NOTIFÍQUESE

  
**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
21 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

7 de julio del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de sentencia y con medida cautelar registrada.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N°.657-20**  
**DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO**  
**DEMANDADO : LUIS EDUARDO BADEL RUIZ**  
**DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

**FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, solicitó de **LUIS EDUARDO BADEL RUIZ**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

**2.1.** La suma de \$ 18.159.073.14, por concepto de saldo de capital **ACELERADO**.

**2.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa del 14.31% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2.3.** Por \$ 1.334.651.83 por concepto de capital vencido y que corresponde a las cuotas en mora, durante el periodo comprendido desde el 5 de diciembre de 2019 hasta el 5 de noviembre de 2020.

**2.4.** \$1.727.990.21 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el periodo comprendido desde el 5 de diciembre de 2019 hasta el 5 de noviembre de 2020.

**2.5.** Por los intereses moratorios causados sobre cada cuota vencida, liquidados a la tasa del 14.31% efectivo anual, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2.6.** \$264.078.42 por concepto de seguros, dentro del periodo comprendido entre el 5 de diciembre de 2019 hasta el 5 de noviembre de 2020.

Con ese propósito solicitó la venta en pública subasta el inmueble gravado con hipoteca mediante la escritura pública **No.4375** del 18 de diciembre del 2013, otorgada en la Notaría Segunda de Soacha, bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.051-156679 de Soacha Cundinamarca.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

El auto de mandamiento de pago proferido el 16 de marzo del 2021, se notificó a la parte demandada de conformidad con el artículo 292 del C.G. del P., quienes no contesto la demanda ni propuso excepciones.

### CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de los ejecutados se surtió en forma legal.

El título aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, amén de que la copia de la escritura pública de hipoteca, cumple los requisitos previstos en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970,

Y como se encuentra demostrado el registro del embargo decretado en el auto de apremio, es claro que se dan las exigencias del 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, circunstancia que impone acceder a las súplicas de la demanda,

### DECISION

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas del proceso.

**SEGUNDO:** ORDENAR el remate de dichos bienes, previo avalúo de los mismos.

**TERCERO:** EFECTÚESE la liquidación en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense de conformidad con los parámetros fijados en esta providencia.

**FIJESE** la suma \$1.000.000,00. como agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante, para que sean incluidos en la liquidación de costas

NOTIFÍQUESE (1)



MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
21 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N°.657-20**

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-156679, se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a TRIUNFO LEGAL SAS a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.oo. Envíese telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE (2)



**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
21 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

7 de julio del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N° 380-21**

Teniendo en cuenta que la notificación efectuada cumple con los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, el despacho tiene por notificada al demandado CARLOS FERNANDO CAJAMARCA RINCON.

En firme esta providencia vuelva el proceso al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**  
JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
21 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

7 de julio del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con renuncia y poder para reconocer  
personería y solicitud de secuestro

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 609-21**

Acéptese la renuncia presentada por la Dra. KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO,  
como apoderada de la parte actora.

Se reconoce a la Dra. GLORIA JUDITH SANTANA RODRIGUEZ, como apoderada de la  
parte actora, conforme al poder conferido.

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de  
matrícula inmobiliaria No 051-155310, se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a TRIUNFO LEGAL SAS a quien se señalan como honorarios  
por su actuación, la suma de \$250.000.00. Envíese telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar  
otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que  
sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se  
le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley  
2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
21 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

7 de julio del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de terminación.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 799-21**

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Expedir constancia de desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega al demandante, por cuanto este tiene en su poder los originales, déjense las constancias respectivas.
4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
21 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

7 de julio del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con respuestas a oficios.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N° 907-21**

Obre en autos las diferentes respuestas dadas por las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**  
JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
21 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

7 de julio del 2021.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°922-21**

Teniendo en cuenta que las certificaciones de la empresa de correo que indica que el destinatario vive o labora en ese lugar, se requiere a la parte actora para que proceda a enviar la comunicación conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy artículo 8 de la ley 2213 del 2022, toda vez, que no se observa que se haya envía copia de la demanda y sus anexos, lo cual a futuro generaría una nulidad insaneable.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
21 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

7 de julio del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de sentencia y con medida cautelar registrada.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N°.979-21**

Teniendo en cuenta que la notificación efectuada cumple con los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, el despacho tiene por notificada al demandado RICARDO DE JESUS DIAZ GUERRERO.

En firme esta providencia vuelva el proceso al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-128114, se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.00. Envíese telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
21 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

7 de julio del 2021.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de suspensión.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 100-22**

De conformidad con el numeral 2 del artículo 161 del C.G. del P. el despacho accede a la solicitud de suspensión del proceso por el término de cinco (5) meses.

Secretaria contabilice el término antes indicado.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
21 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

30 de junio del 2021.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de parte.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : PERTENENCIA N° 158-17**

Secretaria proceda a actualizar el oficio de levantamiento de la medida de inscripción de la demanda y hágase entrega a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
21 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

7 de julio del 2021.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de diligencia de secuestro.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 522-20**

La parte actora debe estarse a lo ordenado en auto de fecha 3 de febrero del 2022 y téngase en cuenta que el Despacho comisorio ya se encuentra elaborado.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
21 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

7 de julio del 2021.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 333-21**

Teniendo en cuenta que las comunicaciones de notificación efectuada por la parte actora no han tenido resultado positivo, y se suministra la dirección de la Carrera 6B No 18B-44 LA FONTANA SOACHA, procédase a efectuar la notificación en dicha dirección de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
21 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

7 de julio del 2021.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N° 453-21**

Teniendo en cuenta que las comunicaciones de notificación efectuada por la parte actora no han tenido resultado positivo, y se suministra otras direcciones, procédase a efectuar las notificaciones en dichas direcciones de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
21 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

7 de julio del 2021.- Al Despacho de la señora Juez, con respuestas a oficios y solicitud de parte.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N° 773-21**

Obre en autos las diferentes respuestas dadas por las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
21 de septiembre de 2022.